LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por $ 1000.000

SEÑOR Jaurilio Orquelez

DIA 20 DE 06 DEL 2016 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Zipaquirá A LA ORDEN DE Luz Mery López

EXACTO Un millón

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ___ % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Zipaquira 20-12 del 2016 Su S.S. [illegible]

Ciudad Fecha

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR (mínima Cuantía)**
DEMANDANTE: **LUZ MARY LOPEZ ALARCON**
DEMANDADO: **MAURICIO ORJUELA**

RAD. No. 2020 – 00236

MAURICIO ORJUELA MONTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.345.723** expedida en Zipaquirá, domiciliado y residente en Zipaquirá, actuando en nombre propio, dentro del término legal, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento ejecutivo emitido por su Despacho de fecha **30 de septiembre de 2020** en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación personal que me hizo su Despacho el día **1 de junio de 2021**, que me permito sustentar de la siguiente manera:

El documento allegado no cumple los requisitos formales del título ejecutivo, como quiera, que no fue aceptado por el suscrito, como se puede evidenciar en el cuerpo de la letra de cambio.

Por lo que no presta mérito ejecutivo en la medida en que no cumple los requisitos que señala el artículo **671** del Código de Comercio que incluye también los requisitos señalados en el artículo **621** del mismo código, que son requisitos comunes a todos los títulos valores.

En este caso, cuando firmé la letra de cambio, solamente lo hice como girador o creador y en garantía de pago de los supuestos saldos adeudados a la demandante.

La falta de aceptación de la letra de cambio, se debió a que la demandante LUZ MARY LOPEZ ALARCON llenó a su arbitrio los espacios del documento allegado, incluso el valor de la obligación y la fecha de creación y vencimiento.

En primer lugar, manifiesto que el préstamo que me hizo la señora LUZ MARY LOPEZ ALARCON fue de **Tres Millones de Pesos ($3.000.000) de pesos M/Cte.**, esto fue: en **febrero de 2016**. Suma que fue pagada por el suscrito de la siguiente manera:

a) Mediante treinta y seis **(36)** cuotas de valor de $**300.000** pesos cada una; para un total pagado de: **Diez Millones Ochocientos Mil ($10.800.000) Pesos M/Cte.**, hasta el mes de **febrero de 2019**.

No he aceptado la letra de cambio, ni su valor **($5.800.000)**, ya que su contenido fue diligenciado en su totalidad por la demandante, quien a su arbitrio colocó en el documento, el monto del capital que supuestamente le adeudaba **($3.000.000)**, más la suma de **$2.000.000** que le debía su mamá; y el cobro de unos intereses mensuales **($800.000)**

Le solicité a la señora LUZ MARY LOPEZ ALARCON llegar a un acuerdo sobre la deuda en el año 2020, teniendo en cuenta que ya le había pagado **$10.800.000** por el préstamo.

Le expliqué que, debido a la pandemia y la situación económica generada, me era imposible seguir con los pagos mensuales de **$300.000** por concepto de dicha obligación, pues me encuentro sin trabajo y tengo mi vivienda embargada por cuenta de otra deuda hipotecaria.

Según el dicho de la demandante, todavía le estoy debiendo dinero, en razón a que el mencionado préstamo de $3.000.000, me lo hizo **a la tasa del diez por ciento (10%) de interés mensual**.

Por lo anterior, considero que la providencia desconoce que en la persona del ejecutado no convergen la calidad de girado y girador. Siendo necesario suscribir la letra en el espacio de "aceptación" para su validez como título ejecutivo.

Contrario sería si la firma hubiera sido puesta en la aceptación, como lo ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-41642019 de fecha 2 de abril de 2019, M.P. Ariel Salazar:

> "De allí que fuera absolutamente innecesario que adicional a signar la letra en el espacio de "aceptación" el deudor tuviera que hacerlo también a continuación de la expresión "atentamente:" y encima de la línea que debajo contenía la palabra "girador".
>
> Tal razonar resulta compatible con las previsiones legales que gobiernan la naturaleza, creación y forma de los títulos valores, en especial las contenidas en los artículos 621, 671 y 676 de la codificación comercial, que establecen los requisitos comunes de las varias especies de títulos valores, el contenido específico de la letra de cambio y las posiciones que en ella puede ocupar el girador, respectivamente."

En el caso particular, la obligación contenida en ella, no presta mérito ejecutivo, toda vez, que falta su aceptación y por ende carece de obligado principal.

Adicionalmente, la fecha de creación y vencimiento del documento no coinciden con la realidad del negocio que hicimos.

Como sólo pueden discutirse la falta de requisitos formales mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, solicito admitir la presente controversia que ha sido planteada por medio este recurso.

En consecuencia, pido reconocer o declarar el defecto formal del título ejecutivo en el auto que revoque el mandamiento ejecutivo o en la sentencia que resuelva las excepciones de mérito, según fuere el caso.

PETICIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha **30 de septiembre de 2020**, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago en mi contra, y en su lugar se niegue.

SEGUNDO: Como consecuencia, Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectuando, expidiendo las comunicaciones que sean necesarias.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

DOCUMENTALES

a) La letra de cambio allegada por el demandante.

b) Copia de 2 letras de cambio suscritas con anterioridad entre las mismas partes para probar el verdadero monto de la obligación y desde que fecha se hizo el crédito por valor de $3.000.000.

TESTIMONIALES

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para citar a la señora:

1. GLADYS LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá, quien puede ser citada en el Celular: 321- 3304629 o a través del suscrito, quien es hermana de la demandante, para que declare sobre los hechos que fundamentan el presente recurso y como quiera que le constan los 36 pagos mensuales hechos a la demandante por valor de $300.000.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la en la dirección aportada en la demanda.

Correo Electrónico: hermelindamontero88@gmail.com

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Cordialmente,

MAURICIO ORJUELA MONTERO
C.C. No **11.345.723** de Zipaquirá

RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO (2020-236)

hermelinda montero
<hermelindamontero88@gmail.com>

Vie 4/06/2021 13:41

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira <j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (161 KB)

Recurso de reposición - Ejecutivo 2020 - 236.pdf; Letra de cambio 2.pdf; Letra de cambio 1.pdf;

REF: **EJECUTIVO SINGULAR (mínima Cuantía)**
DEMANDANTE: **LUZ MARY LOPEZ ALARCON**
DEMANDADO: **MAURICIO ORJUELA**

RAD. No. 2020 – 00236

En calidad de demandado, respetuosamente, envío adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento ejecutivo emitido por su Despacho de fecha **30 de septiembre de 2020** en el proceso de la referencia.

Atentamente,

MAURICIO ORJUELA MONTERO
Cordialmente,